

ESTATUTOS

ESPERANTO-LICEO DE MADRID (MADRIDA ESPERANTO-LICEO)

Aprobados en Asamblea el 28 de abril de 2014

Registro nacional asociaciones nº 1096
Registro autonómico nº 245
Asociación vecinal de Madrid nº 721
CIF: G28726248

El grupo de esperanto de Madrid fue fundado en 1907. Se registró el uno de julio de 1953 en la comisaría del distrito de Universidad con el nombre de Madrida Esperanto Klubo. El nombre de Liceo Madrileño de Esperanto (Madrida Esperanto-Liceo) y los primeros estatutos fueron aprobados por el Ministerio de la Gobernación el 25 de abril de 1962. En 1979 se produjo el último cambio de nombre y la asociación pasa a denominarse Esperanto-Liceo de Madrid (Madrida Esperanto-Liceo). En 1991 su ámbito de actuación se ciñó al municipio de Madrid, registrándose como asociación vecinal y obteniendo la calificación de "utilidad pública municipal". En 1998 se cambia el domicilio social y se actualiza el texto de los estatutos. En 2005 se modifica el artículo 34 de acuerdo con la L.O. 1/2002. En 2014 se cambia el domicilio social y se acomoda el articulado a la Ley.

ESPERANTO
LICEO

45
M. P. O. R. A.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPERANTO-LICEO DE MADRID

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación Esperanto-Liceo de Madrid (Madrída Esperanto-Liceo), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines la enseñanza y divulgación del idioma Esperanto, la propagación de la cultura española a través de él, así como la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos, empleando como vehículo de comunicación el Esperanto.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades: cursos del idioma, conferencias, tertulias, exposiciones, ediciones, viajes, reuniones socioculturales, etc.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Rodríguez San Pedro, 13 - 3º 7ª, de Madrid, código postal 28015.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el territorio del municipio de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

M. Ferrer

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados con sus cuotas al corriente de pago.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año. Las reuniones tienen el carácter de extraordinaria cuando sean solicitadas por un número de asociados igual o superior al 25% del total.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por el Presidente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Por razones de urgencia justificada, podrán reducirse los mencionados plazos.

El orden del día incluirá un turno de ruegos y preguntas en el que se incluirán aquellas cuestiones que los socios soliciten a la junta directiva con al menos una semana de antelación.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

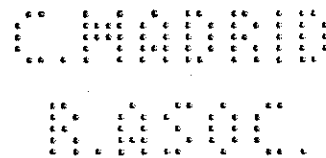
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cual sea el número de socios que comparezcan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de al menos la mitad de los votos de los socios presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobación o reprobación del acta de la sesión anterior.
- e) Aprobar la memoria de actividades y el programa de acción.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- h) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Nombramiento de socios de honor.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública.



Handwritten signature or mark on the left margin.

- k) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- m) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y con aprobación por mayoría cualificada).
- n) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y con aprobación por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada como mínimo por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad con al menos un año de antigüedad en la asociación, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. También pueden formar parte de la Junta Directiva, si así lo dispone la Asamblea, un vicepresidente, un vicesecretario, un vicetesorero y hasta tres vocales más.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Los cargos se desempeñan con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de siete días a la celebración de la correspondiente reunión. Serán válidas asimismo las propuestas presentadas en la propia Asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente, secretario y tesorero que serán sustituidos por sus respectivos vices.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos un día entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos tres de sus miembros. Quedará constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

M. Lara

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado k).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. En ausencia del Tesorero tendrá poderes para los cobros.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

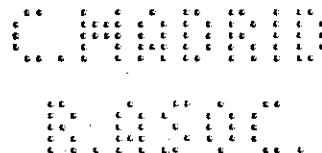
Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones y en su caso carnés, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes, suscribirá el libro de actas y los contratos junto con el Presidente, y representará a éste ante organismos oficiales cuando delegue en él.

Artículo 19.- El Vicesecretario.

El Vicesecretario colaborará con el Secretario, a quien sustituirá en caso de delegación o ausencia.

Artículo 20.- El Tesorero.



El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, expedirá recibos y tendrá poderes para los cobros.

Artículo 21.- El Vicetesorero.

El Vicetesorero colaborará con el Tesorero, a quien sustituirá en caso de delegación o ausencia.

Artículo 22.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Estarán al frente de los siguientes servicios de la asociación, caso de que existan: ediciones, biblioteca, enseñanza, relaciones públicas y propaganda.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y acepten sus estatutos.

Asimismo podrán formar parte de la asociación personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y acepten sus estatutos.

Artículo 24.- Clases de asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socio ordinario: persona o institución que paga como mínimo la cuota fijada por la Asamblea.
- c) Socio de honor: persona o institución que, por una labor destacada en favor de la finalidad de la asociación, obtenga tal distinción por parte de la Asamblea, estando exentos del pago de la cuota.

Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas durante más de un año.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, apreciándolo así la Asamblea.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

17. Parra

Artículo 26.- Derechos de los asociados

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Agruparse en secciones de índole cultural, juvenil, deportiva, etc., debiendo ser aprobada su constitución por la Asamblea General.
- h) Recibir el órgano informativo de la asociación.

Artículo 27.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 90'15 euros.
El cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de dos tercios y siempre que no se opongan a ello un mínimo de cinco miembros.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 32.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la Federación Española de Esperanto, en su defecto a la Fundación Esperanto y, en defecto de ésta a la Asociación Universal de Esperanto, a quienes entregarán igualmente los archivos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- Acuerdo de disolución

Los miembros de la Junta Directiva, y todos los socios en general, se esforzarán en hablar en esperanto dentro de la sede asociación y, en su caso, en los actos que fuera de ella se organicen.

DILIGENCIA:

Ricardo Biurrún González, con DNI 5.236.226 T, Secretario de la entidad ESPERANTO-LICEO DE MADRID, con número de Registro 245,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el día 28 de abril de 2014.

Madrid, a 28 de abril de 2014

Vº Bº, el Presidente
Manuel Parra Benito

el Secretario
Ricardo Biurrún González

M. Parra

lc

ACTA Nº 52

En la sede de la Asociación el 28 de abril de 2014, a las 19:00 horas se reúne en segunda convocatoria la asamblea general **extraordinaria** de Esperanto-Liceo de Madrid, con asistencia de 6 socios presentes más 7 representados, con el siguiente orden del día.

Punto único.- Renovación de los estatutos de la asociación

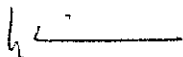
Tras la oposición de los servicios de la Comunidad Autónoma de Madrid a los estatutos presentados para su registro, a raíz de la modificación decidida por la Asamblea extraordinaria de 21 de octubre de 2013, se propone una nueva redacción del articulado, la cual sigue las indicaciones de la plantilla propuesta por la propia Comunidad de Madrid.

La modificación se aprueba por unanimidad.

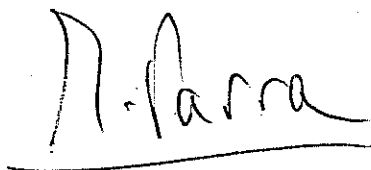
Antes de dar por terminada la sesión, se da lectura a la presente acta y se somete a la aprobación de la asamblea, resultando aprobada por unanimidad.

Al no haber más asuntos que tratar el Presidente da por terminada la Asamblea General Extraordinaria a las 19:15 h.

el Secretario
Ricardo Biurrún González



VºBº el Presidente
Manuel Parra Benito



DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

245

Madrid,

29 JUL. 2014

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones

